Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 6ª DE CONVIVENCIA Y PAZ

ORDEN DE POLICÍA N.º 064

(16 de octubre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DE COMPETENCIA DEL INSPECTOR

Expediente: 2-29738-26

Orden de Comparendo y Medida Correctiva N.º 05-001-6-2026-129599

La Inspectora Seis "A" de Convivencia y Paz Urbana del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El 6 de octubre de 2026, a las 15:56 horas, el patrullero BRAYAN DAVID SUÁREZ HERRERA impuso al señor ANDRÉS FELIPE DURANGO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.128.395.403, la Orden de Comparendo y Medida Correctiva N.º 05-001-6-2026-129599, por el comportamiento previsto en el artículo 140, numeral 13, de la Ley 1801 de 2016, en la calle 102B con carrera 72, barrio Pedregal.

El uniformado consignó que, durante un registro a persona, encontró en el bolsillo izquierdo un cigarrillo envuelto en papel aluminio y papel de color café, con una sustancia vegetal verdosa que, por su olor y color, se asemejaba a marihuana. Indicó que el procedimiento se realizó en un parque infantil donde había niños, niñas y adolescentes compartiendo con sus padres y familiares.

En el comparendo se registró la incautación de una unidad del elemento descrito y se señalaron las medidas de amonestación y destrucción de bien. Como medida de competencia del inspector se indicó la multa general tipo 4.

Mediante Resolución N.º 025 del 9 de octubre de 2026 se resolvió el recurso de apelación contra la medida de destrucción de bien. Esa decisión es independiente del pronunciamiento sobre la multa general tipo 4.

Según constancia secretarial del 15 de octubre de 2026, suscrita por SOR TERESITA ROCHA FLÓREZ, el ciudadano no compareció dentro de los términos para objetar la multa o solicitar audiencia ni manifestó su intención de acogerse al beneficio de pronto pago.

COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 140, numeral 13, de la Ley 1801 de 2016 contempla el consumo, porte, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en los lugares allí determinados, entre ellos los parques. La medida correctiva prevista para este comportamiento comprende la multa general tipo 4. La ubicación del hecho es un elemento de la conducta que debe verificarse a partir del comparendo.

El artículo 223A de la Ley 1801 de 2016 regula el trámite de las multas generales y los efectos de la falta de objeción dentro de la oportunidad legal. Vencido el término para objetar, no procede abrir audiencia por una objeción que no fue presentada; vencido el término de ley, la multa no objetada queda en firme y se pierden los beneficios de reducción previstos en el artículo 180.

VALORACIÓN DEL CASO CONCRETO

El comparendo describe el hallazgo de un cigarrillo con una sustancia vegetal de características semejantes a marihuana y sitúa expresamente el procedimiento en un parque infantil, con presencia de niños, niñas y adolescentes acompañados de sus familiares. El registro identifica uno de los espacios contemplados en el numeral 13 del artículo 140. La actuación se examina en relación con el porte descrito por el uniformado y su ubicación, sin extender la valoración a conductas no registradas.

La constancia secretarial del 15 de octubre de 2026 registra que el ciudadano no formuló objeción ni compareció dentro de los términos legales. Por tanto, de conformidad con el artículo 223A de la Ley 1801 de 2016, corresponde declarar en firme la multa general tipo 4, por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($676.222), sin descuentos de pronto pago. La falta de comparecencia no se presenta como prueba adicional del comportamiento, que se examina a partir de la descripción contenida en el comparendo.

La presente orden se refiere únicamente a la multa general tipo 4. No modifica la decisión adoptada en la Resolución N.º 025 del 9 de octubre de 2026 respecto de la destrucción del bien.

Sin más consideraciones, la Inspectora Seis "A" de Convivencia y Paz Urbana del Distrito de Medellín, en ejercicio de la función de Policía y por mandato de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR EN FIRME la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($676.222), relacionada con la Orden de Comparendo y Medida Correctiva N.º 05-001-6-2026-129599, impuesta al señor ANDRÉS FELIPE DURANGO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.128.395.403, por el comportamiento previsto en el artículo 140, numeral 13, de la Ley 1801 de 2016, conforme al artículo 223A de la misma ley.

10

SEGUNDO. ADVERTIR al ciudadano que, al no haber objetado el comparendo dentro del término legal, perdió los beneficios de reducción del valor de la multa previstos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, por lo que deberá pagar su valor total.

TERCERO. ADVERTIR que el valor de la multa deberá pagarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición del documento de cobro. A partir del día treinta y uno (31), si no se ha realizado el pago, se causarán los intereses moratorios legalmente previstos. Transcurridos noventa (90) días sin pago, se remitirá la obligación a la dependencia competente para adelantar el cobro coactivo, conforme a las disposiciones aplicables.

CUARTO. PRECISAR que esta decisión no modifica lo resuelto mediante Resolución N.º 025 del 9 de octubre de 2026 sobre la destrucción del bien.

QUINTO. NOTIFICAR la presente orden al interesado por los medios legalmente previstos. Contra la declaratoria de firmeza de la multa no proceden recursos ordinarios, conforme al artículo 223A de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ESLEDY CASTRILLÓN OCHOA
Inspectora Seis "A" de Convivencia y Paz Urbana

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 44 44 144
Conmutador: 604 385 55 55 Medellín - Colombia